

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** y **REDOSIFICACIÓN DE LA PENA** deprecada por el condenado **RAFAEL ALEXANDER DÍAZ AMADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.040.227.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **NOVENTA Y CUATRO (94) MESES DE PRISION**, por sentencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao Guajira el 17 de octubre de 2017 al haberlo hallado responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, negándole los subrogados penales.
2. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 2 de octubre de 2018, actualmente recluso en el CPMS BUCARAMANGA.
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena y redosificación de la pena.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **RAFAEL ALEXANDER DÍAZ AMADOR** deprecia redención de pena, libertad condicional y acumulación de penas se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17539956	01-07-2019 a 30-09-2019	280	---	Sobresaliente	42
17647681	01-10-2019 a 31-12-2019	564	---	Sobresaliente	42v
17757625	01-01-2020 a 31-03-2020	560	---	Sobresaliente	43
17851855	01-04-2020 a 30-06-2020	544	---	Sobresaliente	43v
17923697	01-07-2020 a 30-09-2020	568	---	Sobresaliente	44
TOTAL		2516	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	2516/ 16
TOTAL	157 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **RAFAEL ALEXANDER DÍAZ AMADOR**, **CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

2 de octubre de 2018 a la fecha —————> 28 meses 20 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida autos anteriores¹ —————> 2 meses 13 días

Concedida presente Auto —————> 5 meses 7 días

Total Privación de la Libertad	36 meses 10 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **RAFAEL ALEXANDER DÍAZ AMADOR** ha cumplido una pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

2. REDOSIFICACIÓN DE LA PENA

Por regla general, la ley penal rige para las conductas cometidas durante su vigencia, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 6º del Código Penal, "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable", es decir, que con sujeción a la preceptiva citada debe entenderse que la vigencia de una norma se inicia con su promulgación y finaliza en el momento de su derogatoria, ya sea porque son modificadas, o porque se suprimen de manera expresa; sin embargo, la excepción opera entonces cuando la nueva ley es más favorable que la anterior (retroactividad), o cuando la ley anterior resulta más favorable que la posterior (ultractividad).

Debe traer a colación este despacho la sentencia de la H. Corte Constitucional C 581 del 6 de junio de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentarías, en el que expone sobre el tema de la favorabilidad lo siguiente: "Dicho principio que constituye una excepción a la regla general según la cual las leyes rigen hacia el futuro, surge de la máxima "favoralia amplianda sunt, odiosa restringenda" (lo favorable debe ampliarse y lo odioso restringirse), y solamente tiene operancia cuando existe sucesión de leyes."

De otra parte ha sido insistente la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, como la H. Corte Constitucional, al referir que el principio de

¹ Auto del 22 de octubre de 2019 (f). (30 – 31)

favorabilidad no sólo opera frente a las normas sustantivas, sino también en materia procesal, así se establece por el artículo 6º de la Ley 906 de 2004, en el que se consagra que la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, así lo resalta la sentencia C-592 de 2005:

"la favorabilidad constituye una excepción al principio de irretroactividad de la ley, pudiéndose aplicar en su desarrollo una ley posterior al hecho cometido (retroactividad) o prolongarle sus efectos más allá de su vigencia (ultractividad), siempre que en algún momento haya regido la actuación y que -desde luego- sea, en uno u otro caso, más favorable al sindicado o condenado. (...) Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley.

La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia.

Sobre este punto debe la Corte señalar que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales"

Ahora bien, este despacho considera que el principio de favorabilidad ha de aplicarse a cada caso concreto, pues exige el examen de situaciones particulares las cuales deben ser dirimidas por las autoridades judiciales competentes, quienes deben atender el mandato imperativo del Artículo 29 inciso tercero de la Constitución Política, sin que pueda generalizarse, pues cada asunto tiene sus circunstancias especiales.

Finalmente la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha establecido que para que se pueda aplicar el principio de favorabilidad deben concurrir: i) sucesión o simultaneidad de dos o más leyes en el tiempo; ii) regulación de un mismo supuesto de hecho, pero que conlleva consecuencias jurídicas distintas; y iii) permisibilidad de una disposición frente a la otra.

En virtud de lo anterior, este despacho ha de manifestar que la primera de las subreglas establecidas por la H. Corte Suprema de Justicia no se haya satisfecha, esto es, que desde la fecha en que ocurrieron los hechos - 29 de marzo de 2016 -, a la fecha ha existido una sucesión de leyes que deben ser analizadas para determinar la viabilidad o no de alguna de ellas en favor del condenado, frente al quantum de la pena que le fuere impuesta.

En el presente caso se observa que el sentenciado **RAFAEL ALEXANDER DÍAZ AMADOR** solicita que en aplicación al principio de favorabilidad se redosifique la pena que fue impuesta por parte del juzgado de conocimiento bajo el entendido que se inobservaron los artículos 54 y 55 # 1 del Código Penal, ya que ante la presencia de circunstancias de menor punibilidad se ha debido tasar la pena de manera diversa a como se hizo.

La anterior petición debe ser despachada de manera desfavorable, pues observando la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA** el día 4 de noviembre de 2013, se tiene que si se tuvieron en cuenta las circunstancias de menor punibilidad consagradas en el artículo 55 del Código Penal, lo que conllevo a que en observancia a lo previsto en el artículo 61 ibidem se partiera no solo del cuarto mínimo si no de la pena mínima prevista en la infracción a la que se le hizo el respectivo descuento punitivo derivado de la aceptación de cargos que en su momento se hizo por parte del sentenciado.

Adicional a lo expuesto, debe indicarse que las inconformidades que se derivan de la tasación de la pena por parte del juez de conocimiento debe decidirse a través del recurso de apelación que puede interponerse al fallo de la condena, ya que la redosificación de la pena solo es posible en el evento de expedición de leyes posteriores que reporten algún beneficio del sentenciado, situación que no se invoca en la petición.

OTRAS DETERMINACIONES

ABSTENERSE de resolver el permiso impetrado por el INPEC el día 29 de enero de la presente anualidad mediante oficio 2021EE0013813 (fl. 44) para trasladar al condenado **RAFAEL ALEXANDER DÍAZ AMADOR** al local galilea gogo la perla con el fin de retirar un giro por parte de familias en acción, toda vez que la fecha en la cual solicitaba el traslado ya expiró.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a RAFAEL ALEXANDER DÍAZ AMADOR Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.040.227 una redención de pena por **TRABAJO de 157 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **RAFAEL ALEXANDER DÍAZ AMADOR** ha cumplido una pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de redosificación elevada por el sentenciado **RAFAEL ALEXANDER DIAZ AMADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.040.227 en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- ABSTENERSE de resolver el permiso impetrado por el INPEC para trasladar al condenado **RAFAEL ALEXANDER DÍAZ AMADOR** por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez